



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4258 -2023-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

25 AGO 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 483-2015-CA, seguido por don SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 475-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 483-2015-CA, seguido por don SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 12-07-2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000251-2011/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 3537-2014/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01-02-1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio laboral;

Que, mediante resolución número OCHO de fecha 09-05-2017, recaída en el Expediente N° 298-2016-0-1703-SP-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto mediante sentencia de vista, CONFIRMAR la sentencia – resolución N° 04, la cual declara fundada la demanda presentada por SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO, sobre impugnación de resolución administrativa; y declara nula la Resolución Directoral UGEL N° 000251-2011/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 3537-2014/ED-CAJ; PRECISE que se ordena el pago de reintegro de los devengados desde el 01-02-1991 hasta la fecha de cese del demandante, el 01-05-1992 y se ordena a la demandada reajustar la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 05-06-2017, recaída en el Expediente N° 483-2015-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005532-2017/ED-SI., de fecha 17-10-2017, mediante la cual se le reconoce al demandante SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 88/100 (S/. 49.952.88), y la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 87/100 (S/. 23.740.87) por concepto de intereses legales, montos calculados por el Especialista de Recursos Humanos de la UGEL San Ignacio, mediante Informe N° 153-2017-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER-ERH;

Que, mediante resolución DIECISEIS, de fecha 15-11-2021, recaída en el Expediente N° 00483-2015-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0531-2019-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4258 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

pagar a favor de don SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante la suma de MIL SETECIENTOS TRES CON 02/100 SOLES (S/. 1.703.02), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, monto correspondiente al periodo liquidado desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de abril de 1992;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTIUNO, de fecha 26-04-2023, recaída en el Expediente N° 00483-2015-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 542-2020-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 27/100 SOLES (S/. 81.177.27), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, y la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE CON 91/100 SOLES (S/. 31.212.91), por intereses legales; cuya liquidación corresponde al periodo comprendido entre el mes de mayo de 1992 hasta el mes de febrero de 2022; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sin perjuicio de que lo reconocido mediante Resolución Directoral UGEL N° 005532-2017/ED-SI., de fecha 31-10-2017, sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 017-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-SJ.CJ., suscrito por la Responsable del Apicativo de Sentencias Judiciales de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra que se le ha reconocido al demandante SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005532-2017/ED-SI., de fecha 31-10-2017, se le ha pagado por dicho concepto la suma de SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO CON 38/100 SOLES (S/. 60.125.38);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04258-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 005532-2017/ED-SI., de fecha 31-10-2017, mediante la cual se le reconoce al demandante **SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO**, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, al haberse ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio, mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO**, de acuerdo al detalle siguiente:

PERIODO DE LIQUIDACION	INFORME	A	B	C	D	E
		TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 017-2023/UGEL.SI/OA-SJ.CJ)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
Desde febrero 1991 hasta abril de 1992	N° 0531-2019 DPRL/PJ	410.34	1,292.68	1,703.02	60,125.38	53,967.82
Desde mayo 1992 hasta febrero de 2022	N° 0542-2022 DRL/PJ	81,177.27	31,212.91	112,390.18		
TOTAL				114,093.20		

C = A+B // E = C-D

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de don **SANTOS FELIX ROBLEDO TOLEDO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N°



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04258-2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

OGC/D UGEL-SI
MSON/J DA
SCVA/J OPDI
EEVBU/OAJ
NRGG/J UPER
LUS/TP/DC
S.I. 22-09-2023